

F1391
.Q4
P76



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

M. I. S.

Comisionados por VS. para formar el proyecto de ordenanzas municipales para regimen de este I. Ayuntamiento, no hemos perdonado diligencia para corresponder á tamaña confianza. Sin embargo, ni la naturaleza de la comision, ni la cortedad de nuestras luces, nos permiten presentar una obra digna de la consideracion de VS. Asi lo conocemos, y lo confesamos sin rubor pero esta misma franqueza y sinceridad es el testimonio mas espresivo que podemos dar á VS. de nuestro aprecio á las distinciones con que se digna honrarnos, y de nuestra obediencia á sus respetables ordenes.

Las luces del dia y nuestra actual forma de gobierno, ecsigen que las ordenanzas municipales sean totalmente diversas de las que rigieron en los dias tenebrosos de nuestra opresion y abatimiento.

Deseabamos esponer los fundamen.

tos de cada uno de los artículos que presentamos á la deliberacion de VS.; pero á mas que no pueden ocultarse á su penetracion, seria entrar en un empeño que notarian algunos de presuncion y que ocuparia sin necesidad la atencion de VS. supuesto que cuando se eexamine cada artículo habran de repetirse.

✓ Solamente espondremos en desahogo de nuestro zelo que si hemos suprimido el título de Muy Noble con que se honraba esta Ciudad, lo hacemos por ser ya incompatible con la igualdad republicana; pero le hemos substituido el título de Muy Patriota: porque con efecto á ninguna otra poblacion de la Republica cede en esta virtud tan recomendable.

Dignese V. S. por tanto dispensar todos los defectos en que háyamos incurrido por nuestra ignorancia y aceptar el afecto con que hemos procurado desempeñar nuestra comision.

Quéretaro Noviembre 16 de 1826
Manuel Vallejo. Ignacio del Pozo.

5.
ORDENANZAS MUNICIPALES PARA REGIMEN DEL AYUNTAMIENTO.

DE LA M. LEAL Y M. PATRIOTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO
CAPITAL DEL ESTADO DE ESTE NOMBRE.

§. 1.

Del lugar de los acuerdos del Ayuntamiento.

Art. 1. Cuando el edificio destinado para celebrar los Cabildos se halle separado del Palacio del Congreso, se denominará Casa consistorial.

2. El lugar donde el Ayuntamiento celebre sus acuerdos se llamara Sala Capitular.

3. La Sala Capitular se dispondra de tal modo que pueda el publico asistir á las sesiones sin embarazar á los capitulares, ni al secretario el desempeño de sus respectivos encargos.

§. 2.

Del Presidente del Ayuntamiento.

4. Sera Presidente del Ayuntamiento